



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Divisorio N° 2022-00190-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por RUBÉN DARÍO SIERRA TAMAYO contra SERGIO CARDONA ROMERO y ELEONORA, CLEMENCIA, SANDRA y LUIS CARLOS ECHEVERRÍA LÓPEZ, en calidad de herederos determinados de ELVIA LÓPEZ DE ECHEVERRÍA, además de los sucesores desconocidos de esta última, por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se especificaron en el mandato, de forma expresa, los correos digitales de los respectivos litigantes; datos que han de compaginar con los informados en el correspondiente sistema (inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 2.- Deberán suministrarse, con visos de autenticidad, los registros civiles de nacimiento de los herederos convocados, en aras de acreditar el parentesco que los une con la causante, copropietaria del haber en litigio.
- 3.- La valoración comercial aportada a las sumarias no cumple con los requisitos previstos en el inc. 2º del art. 406 del Compendio Ritual Vigente, en vista de que en ella se omitió señalar el tipo de división que es procedente.
- 4.- El correo virtual señalado por el mandatario SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en el escrito inaugural, no coincide con el establecido en la pertinente plataforma.
- 5.- Jamás se proporcionó la ubicación física, como tampoco la dirección digital del gestor adjetivo SABOGAL BALLESTEROS (num. 10º, art. 82 de la misma normativa). Esto, anotándose que el último dato deberá concordar con el insertado en la competente base de datos.

En consecuencia, se otorgará al actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas inconsistencias, so pena de que se rechace el memorial introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el dispositivo inaugural por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 1º DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07707169b1b806592409791f940b9bf6d30cbde10238c57eb832f1c418f2b6  
74**

Documento generado en 30/03/2022 10:35:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**